Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.	En Orense, trimestre adelantado,		5 pesetas.
	Fuera,	id. id.	6 »
	Números sueltos		0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Con frecuencia algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia remiten á disposición de este Gobierno presuntos alienados, sin cuidarse de cumplir los requisitos prevenidos por Real decreto de 19 de Mayo de 1885; en su virtud, se previene que en lo sucesivo no se admitirá en el Hospital enfermo alguno que sea conducido por orden de los señores Alcaldes, ó cualquiera otra Autoridad, sin que se acompañe el oportuno expediente en que aparezcan cumplidas las formalidades que señalan los artículos 3.º y 5.º del mencionado Real decreto.

Orense 2 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 13 del reglamento de 28 de Junio último para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, creado por la ley de la misma fecha, limitó á un mes el plazo en que debían intentarse y celebrarse los conciertos con los fabricantes de los mencionados flúidos.

Muchas han sido las solicitudes presentadas para la celebración de los contratos, y algunos de estos han llegado á formalizarse; pero otros, aunque intentados, no han podido otorgarse por no haber aducido los dueños ó representantes de las fábricas todos los datos indispensables para practicar las liquidaciones y deducir el precio respectivo; y algunos fabricantes, rror en la interpretación de la ley y del reglamento, ó porque les ofrecía dudas el alcance de algunas disposiciones legales, han diferido sus instancias hasta recibir contestación á las preguntas y consultas que han formulado.

Urge, pues, ampliar el plazo para celebrar los conciertos, lo cual no perjudicará en lo más mínimo los intereses de la Hacienda, puesto que los fabricantes que se concierten tienen la obligación de recaudar el impuesto y de entregar en las arcas públicas lo recaudado, mediante la retribución de un 3 por 100 como premio de cobranza por el tiempo transcurrido hasta que el concierto empiece á regir.

Los fabricantes que han contratado con los Ayuntamientos el suministro de gas ó de electricidad destinados al alumbrado público, se retraen de concertarse ante el riesgo de que dichas Corporaciones dejen de pagarles el impuesto, sin que les sirva de garantía la eficacia del procedimiento de apremio que podrían emplear contra las Diputaciones y los Ayuntamientos morosos.

No puede desconocerse que la distinta condición de las Corporaciones provinciales y municipales y de los particulares exige, respecto á las primeras, el empleo de procedimientos diversos y en extremo dilatorios que, sin permitir llegar á una declaración de insolvencia, tropezarán en muchos casos con obstáculos nacidos del mismo régimen legal á que por sus disposiciones orgánicas están sometidos en su gestión económica, y para vencer los cuales ha de resultar con frecuencia más débil é ineficaz la acción de las Empresas ó fabricantes que la de la Administración pública. Pero, aun reconociéndolo así, como no es dable relevar á las Empresas productoras del deber que terminantemente les impone el artículo 7.º de la ley de 28 de Junio último de verificar en todo caso y sin excepción alguna la recaudación del impuesto, el único medio de conciliar las aspiraciones de los fabricantes con los intereses del Estado que la misma ley pone á su cuidado, es estimar realizada su gestión ejecutiva cuando se demuestre que, intentados los medios de que dispongan como subrogados en el uso de las facultades coercitivas y por causas ajenas á su voluntad, resulten ineficaces para conseguir el inmediato cobro; en cuyo caso, y sin perjuicio de continuar la Administración los procedimientos incoados hasta obtener la solvencia de las Corporaciones deudoras, podrán admitirse como data á los fabricantes concertados los débitos de aquéllas, siempre que además acrediten no haber percibido el precio á que tengan derecho por virtud de los contratos de suministro.

Ni la ley ni el reglamento establecen responsabilidad alguna contra los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que no cumplan la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata y los recursos para satisfacerlo, ó que, una vez incluídos, los dediquen á cubrir otras atenciones; y es de indudable importancia llenar ese vacío, ya que el natural temor de incurrir en responsabilidades personales, si faltan á lo preceptuado, avivará su celo en el cumplimiento de sus deberes administrativos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—Señora: A L. P. V M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 30 de Septiembre próximo venidero el plazo que el art. 13 del reglamento de 28 de Junio último, dictado para la administración y cobranza del impuesto sobre los petróleos y sobre el alumbrado por el gas y la electricidad, señala para concertar la Administración con los fabricantes de dichos flúidos el pago del mencionado impuesto. El Ministro de Hacienda podrá disponer la celebración de esta clase de contratos después del 30 de Septiembre próximo, si existieren, á su juicio, motivos que aconsejan la adopción de esa medida.

Art. 2.º Se estimará apurada la gestión ejecutiva de la Empresa ó fabricantes concertados para hacer efectivo el impuesto correspondiente á las Corporaciones provinciales y municipales y dependencias del Estado, y, por consecuencia, se admitirán como data los débitos de dichas Corporaciones á los efectos del concierto, sin perjuicio de que la Administración continúe por sí los procedimientos hasta obtener el pago, cuando acrediten que las gestiones realizadas para recaudar el impuesto han resultado ineficaces por causas independientes de su voluntad, y además, que tampoco han percibido el precio del suministro á que tienen derecho por virtud de los contratos con dichas Corporaciones celebrados.

Art. 3.º Cuando los Ayuntamientos no satisfagan las cantidades que deban abonar en concepto de impuesto sobre el gas ó la electricidad destinados al alumbrados público, los Alcaldes y los Concejales serán responsables *in solidum* de las expresadas cantidades si los Ayuntamientos de que ellos formen parte hubiesen omitido cumplir lo prevenido en el art. 5.º del indicado reglamento de 28 de Junio último, ó si dieren diferente aplicación de la debida á los recursos incluídos en sus presupuestos con destino á la obligación antedicha.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para llevar á efecto lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta núm. 243.)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Explosivos. — *Anuncio*

La Dirección general de Contribuciones indirectas, dice al señor Delegado, con fecha 26 del actual, lo siguiente:

«La sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Emilio Díaz Malaguila Agente para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación.»

Lo que anuncio por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que las autoridades locales presten al mencionado funcionario cuantos auxilios reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Orense 31 de Agosto de 1898.—El Administrador, P. O., *Luis Figueroa.*

AYUNTAMIENTOS

Baltar

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos y sus recargos para el corriente año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y producir las reclamaciones que crean justas.

Baltar Agosto 26 de 1898.—El Alcalde, José Valencia.

Beade

Confeccionado por los representantes del gremio el repartimiento de líquidos y granos de este término para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de esté Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante el que podrán producirse contra el mismo las reclamaciones que juzguen procedentes los contribuyentes en él comprendidos.

Beade Agosto 30 de 1898.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

CONTRIBUCIONES

Don Cesáreo Parada Mira, Recaudador de las contribuciones directas de la 2.ª á la 6.ª zona del partido de Allariz.

Pone en conocimiento de los contribuyentes que la cobranza de sus respectivas cuotas con inclusión de los recargos impuestos sobre las mismas, por rústica, urbana é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio, tendrá lugar en los sitios de costubre según á continuación se expresan.

Esgos, del 8 al 11 inclusive del próximo mes de Septiembre.

Junquera de Espadañedo, del 8 al 10 id. de id.

Maceda, del 12 al 15 id.

Paderne, del 15 al 18.

Baños de Molgas, del 16 al 19 inclusives.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para que los señores Alcaldes de los citados pueblos lo pongan en conocimiento de los contribuyentes por los medios que crean más convenientes, á fin da evitarles molestias y los perjuicios consiguientes.

Orense 30 de Agosto de 1898.—Cesáreo Parada.

Don Adolfo González Valcarce, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial del Ayuntamiento de Allariz.

Hace saber: Que desde el día 1.º de Septiembre hasta el día 20 del mismo estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1898-99, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde y en el sitio de costumbre.

Además, se advierte á los contribuyentes que dichas contribuciones tienen, por orden del Gobierno, el aumento siguiente: rústica el 10 por 100; urbana el 10 y el 20 por 100; y la industrial el 20 y el 20 por 100 todo esto sobre la cuota del Tesoro. Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz á 28 de Agosto de 1898.—Adolfo González.

Don Manuel Rodríguez, Redaudador de contribuciones de Rairiz de Veiga y Villar de Santos.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por los conceptos de rústica, urbana é industrial del primer trimestre del corriente ejercicio, queda abierta al público desde el 24 del actual hasta el 6 del próximo Septiembre en los sitios de costumbre.

Rairiz de Veiga, Agosto 21 de 1898.—Manuel Rodríguez.

Don José Buján Pérez, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Coles.

Hago saber: Que la cobranza por rústica, pecuaria, urbana é industrial del primer trimestre del año económico de 1998-99 tendrá lugar en el sitio de costumbre los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Septiembre desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que anuncio por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Coles 18 de Agosto de 1898.—José Buján.

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Boborás.

Hago público: Que en los días cuatro al ocho ambos inclusive del mes de Septiembre próximo se halla abierta en los sitios de costumbre la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Orense 29 de Agosto de 1898.—José de la Campa.

Don Venancio Fernández Feijó, Recaudador de contribuciones del partido de Celanova.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones de rústica, urbana é industrial correspondiente al primer trimestre de 1898-99, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los días que á cada uno se le señala y sitios de costumbre á excepción del de Freas de Eiras que se establecerá en el lugar de la Corredoira casa número 24.

Cartelle 6 al 10, Villameá 4 al 7, Celanova 6 al 9, Freas de Eiras 2 al 5, Merca 2 al 6 y Villanueva de los Infantes 4 al 6 y Quintela de Leirado 4, 5 y 6.

Trascurrido este plazo se anunciará el 2.º oportunamente para conocimiento de los contribuyentes.

Celanova 29 de Agosto de 1898.—Venancio Fernández.

Don Segismundo Cal Garrido, Recaudador subalterno de las Zonas 3.ª y 7.ª del Carballino.

Hago saber: Que la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio, de rústica, urbana é industrial, del Ayuntamiento de Irijo tendrá lugar en los días 10, 11, 12 y 13 del presente mes, y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, pongo el presente anuncio.

Orense á 1.º de Septiembre de 1898.—Segismundo Cal.

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados por débitos de la Contribución é impuestos correspondientes á los ejercicios de 1895-96, de 96 97 y corriente, se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

D. Rafael Núñez

Una casa habitación en Entoma, extensión treinta y cinco centiáreas: linda por la derecha más de Gabino Carballo, izquierda huerta de esta propiedad y espalda terreno del citado Gabino: tasada en ciento sesenta pesetas.

D.ª Dolores Peral

Una casa habitación en Entoma, extensión treinta y seis centiáreas; linda por la derecha más de Sebastian Arias izquierda carretera y espalda más de Manuel López: tasada en seiscientas pesetas.

D. Manuel López Barrio

Una casa habitación en Entoma, extensión veinticinco centiáreas; linda por la derecha é izquierda cauce de agua y espalda casa de Manuel Núñez: tasada en trescientas pesetas.

Angel Moral

Una casa habitación en Entoma, extensión cincuenta y nueve centiáreas; linda por la derecha calle izquierda tierra de Manuel López y espalda casa de Manuel López: tasada en cien pesetas.

Isabel Arias

Una bodega en Entoma, extensión treinta y ocho centiáreas; linda por la derecha izquierda y espalda finca de esta propiedad: tasada en doscientas pesetas.

Evaristo Martínez

Una casa habitación en Entoma, extensión diecinueve centiáreas; linda por la derecha camino, izquierda terreno común y espalda lo mismo: tasada en cien pesetas.

D. José Delgado

Una casa deshabitada en Entoma, extensión veintiuna centiáreas, linda por la derecha, izquierda y espalda camino: tasada en sesenta pesetas.

Antonio Magaz

Una casa habitación en Entoma, extensión treinta y una centiáreas; linda por la derecha, izquierda y espalda terreno de esta propiedad, tasada en sesenta pesetas.

Jesús Pérez

Una bodega en Entoma, extensión veintisiete centiáreas; linda por la derecha y espalda terreno servidumbre é izquierda terreno de esta propiedad: tasada en ochocientas pesetas.

Ramón Pérez

Una casa habitación en Entoma, extensión treinta y ocho centiáreas; linda por la derecha más de Benito Prada, izquierda y espalda finca de esta propiedad: tasada en doscientas pesetas.

José García Alejandre

Una casa habitación en Entoma, extensión veintinueve centiáreas; linda por la derecha é izquierda más de Manuel Alejandre y espalda terreno de esta propiedad: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

José Rodríguez Fernández

Una bodega en Entoma, extensión veintisiete centiáreas; linda por la derecha terreno servidumbre, izquierda y espalda más de

esta propiedad: tasada en ciento sesenta pesetas.

José García Alejandre Montañés

Una casa habitación en Entoma, extensión ochenta y una centiáreas; linda por la derecha é izquierda más de José Rodríguez y espalda Domingo Casas y calle: tasada en doscientas pesetas.

Juan Antonio Moral

Una casa habitación en Entoma, extensión treinta centiáreas; linda por la derecha más de Antonio Alejandre, izquierda más del Sr. Florez y espalda huerta de esta propiedad: tasada en doscientas pesetas.

Clara Rodríguez

Una casa habitación en Entoma, extensión cuarenta y una centiáreas; linda por la derecha más de Bernardo Vidal, izquierda más de Jacinta Rodríguez y espalda lo mismo: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Francisco Alejandre y hermano

Una casa habitación en Entoma, extensión catorce centiáreas; linda por la derecha más de Basilio Neira, izquierda y espalda más de José Alejandre: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

D. Joaquín Roscó

Una casa habitación en Entoma, extensión cuarenta y dos centiáreas; linda por la derecha terreno de Elvira Trincado, izquierda casa de los herederos de D. José García y espalda huerta del mismo: tasada en sietecientas cincuenta pesetas.

Luis López

Una casa pajar en Entoma, extensión veintiuna centiáreas; linda por la derecha terreno servidumbre, izquierda y espalda más de esta propiedad: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Juan Antonio Peral Moral

Una casa y pajar, extensión veinte centiáreas; linda por la derecha huerto de Manuela Moral, izquierda pajera de Luis López y espalda huerta de Manuel López: tasada en trescientas pesetas.

Jacinta Rodríguez

Un pajar en Entoma, extensión treinta y siete centiáreas; linda por la derecha terreno servidumbre; izquierda y espalda más de esta propiedad; se halla contiguo á este edificio una bodega; tasada en cien pesetas.

José Arias Fernández

Una cueva en Entoma, su extensión diecinueve centiáreas; linda por la derecha, izquierda y espalda terreno de esta propiedad: tasada en doscientas pesetas.

Manuel Núñez Vega

Una bodega en Entoma, extensión treinta y dos centiáreas; linda por la derecha y espalda terreno servidumbre é izquierda más de esta propiedad: tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 16 de Septiembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros ó si los deudores no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 27 de Agosto de 1898.—El Agente, Mariano Alcocer.

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos reclamados por débitos de las contribuciones é impuestos correspondientes á los ejercicios de 1895 á 96, 96 á 97 y corriente, se saca á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

D. Camilo Moral

Una bodega en Millaroso, extensión ocho centiáreas; linda callejón con D. Paco Fernández, del Barco, izquierda más de D. Paco, espalda más de D. Pedro Rodríguez: tasada en setecientas cincuenta pesetas.

José González Fernández

Una casa de doce metros cuadrados de extensión, en Millaroso; linda por la entrada con la citada calle de Afreijo, derecha camino público, izquierda más casa de Miguel Núñez, y trasera más de Eduardo Núñez: tasada en cien pesetas.

Casimiro Rodríguez

Una casa habitación en Otarelo, extensión sesenta y cuatro centiáreas; linda por la derecha camino público, izquierda y espalda prado de D. Alfonso Florez y espalda de la Viuda de Carlos: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tomás Docampo

Una casa habitación en Otarelo, extensión veintidós centiáreas linda por la derecha é izquierda calle, y espalda más de Bernardo Quiroga, paga veinticuatro reales de renta foral al año: tasada en quinientas pesetas.

Daniel Ojea

Una casa habitación en Otarelo, extensión dieciocho áreas; linda por la derecha terreno servidumbre izquierda más de Felipa González, y espalda terreno de Ildefonso Delgado: tasada en seiscientas pesetas.

Apolinar Domínguez

Una casa habitación en Otarelo, extensión treinta y cinco centiáreas linda por el Este camino, Norte terreno de Simón Rodríguez, Oeste de Francisco Delgado, y Sur con casa de Pedro Vázquez: tasada en cuatrocientas pesetas.

Emilio Martínez

Una casa deshabitada en Otarelo, extensión treinta y cinco áreas; linda por la derecha más de José Soto, izquierda calle y espalda más casa de Domingo Teo: tasada en cien pesetas.

Antonio Rodríguez

Una casa habitación en Otarelo, extensión dieciocho centiáreas; linda por la derecha más de Genobeba Ojea, izquierda y espalda más de Gonzalo Barrio: tasada en doscientas pesetas.

Manuel López

Un pajar en Rajoá, extensión veintidós centiáreas; linda por la derecha más de Carmen Pérez, izquierda y espalda más de Melchor López: tasada en cien pesetas.

Juan Rodríguez (herederos)

Una casa de cuarenta metros cuadrados de extensión en Rajoá; linda por la entrada la citada calle, derecha camino público, izquierda don Teodoro Prada: tasada en cien pesetas.

Manuel García

Una casa pajar en Alijo, extensión dieciocho centiáreas; linda por la derecha más de Antonio Alvarez, izquierda y espalda más de Domingo Vega: tasada en cien pesetas.

Melchor López

Una bodega y pajar en Rajoá, extensión veinticinco centiáreas; linda por la derecha más de Manuel López, izquierda y espalda terreno de esta propiedad: tasada en quinientas pesetas.

Manuel Dobao Docampo

Una casa habitación en Rajoá, extensión veinticinco centiáreas de superficie; linda por la derecha castaños de Melchor López, izquierda casa de los herederos de Lucio Estevez, y espalda Jesusa Estevez: tasada en doscientas pesetas.

Sebastián Díaz

Una casa en Rajoá, extensión cincuenta centiáreas; linda por la entrada la citada calle, derecha más casa de José Barra, izquierda más de Melchor López, y trasera más casa de Manuel Pérez: tasada en seiscientas pesetas.

Teresa Arias

Una casa habitación en Santurjo, extensión cincuenta y nueve centiáreas; linda por la derecha más de Pedro Prieto, izquierda de Eduvigis González, y espalda terreno de herederos de Juan Arias: tasada en cien pesetas.

Pedro Rodríguez Remeral

Una casa habitación de cuarenta y cuatro metros cuadrados, en Millaroso; linda por la entrada, y al Este camino, Oeste y Norte este más casa de Francisco Fernández: tasada en quinientas pesetas.

Agustín Borrajo

Una casa habitación en Millaroso extensión treinta y dos centiáreas; linda por la derecha más de D. Darío Delgado, izquierda y espalda más de Celestino Hortas: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Juan Alvarez Doquello

Una casa habitación, extensión sesenta y una centiáreas; linda por la derecha más de Camilo Moral, izquierda y espalda más de José Arias: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Domingo Docampo

Una casa habitación en Millaroso, extensión dieciocho centiáreas; linda por la derecha casa de Domingo Docampo, izquierda herederos de Juan Prada y espalda casa de Domingo Paradelo: tasada en ciento doce pesetas.

Diego Rodríguez

Una casa en Millaroso, extensión sesenta y seis centiáreas; linda por la derecha más casa de Martín Vega, izquierda huerta de José Arias y espalda Juan Arias: tasada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día 19 de Septiembre á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que los dueños pueden librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentasen se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 2 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 30 de Agosto de 1898.—El Agente, Mariano Alcocer.

JUZGADOS

Don José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace presente: Que ante él y Escribanía del que refrenda se propuso demanda en juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador de este Juzgado don Eduardo Castro Cañedo á nombre de don Pastor Veloso Rodríguez, de Margarideiras, municipio de Villameá, contra Claudino Telle Alvarez de Louredo, del de Cortegada, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas que se tramitó en rebeldía y en la misma recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Celanova á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio declarativo ante él propuesto por don Pastor Veloso Rodríguez, de Margarideiros de Rubiás, propietario y mayor de edad, en concepto de autor, defendida por el Letrado Doctor don Manuel Iglesias Rodríguez, y representado por el Procurador don Eduardo Castro Cañedo, contra Claudino Telle Alvarez, vecino de Louredo, y en la actualidad en ignorado paradero, casado, en concepto de demandado, sobre pago de quinientas pesetas por el mismo satisfechas á Antonio Alvárez alias Calatrón, como fiador solidario del mismo por dicha cantidad, procedida de resto de la venta de unos bueyes; y—Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante tiene derecho á percibir el resto del precio de los dos bueyes vendidos al demandado por Antonio Alvarez, y que entregó á éste el demandante en concepto de fiador solidario del comprador, y en su consecuencia ordeno á dicho demandado Claudino Telle Alvarez á que abone á don Pastor Veloso Rodríguez, en el término de ocho días, la cantidad de quinientas pesetas, intereses del seis por cien desde el día veinticuatro de Febrero último, y al abono de los gastos que procedan, con imposición de las costas al demandado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, y que por la rebeldía del demandado, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, si personalmente no pudiera hacerse, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gayo.»

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y á solicitud del referido Procurador, se libra el presente en Celanova á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Gayo.—Ante mí: Francisco Vázquez Rodríguez.

Don José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia del partido de Celanova en la provincia de Orense.

Hace público: Que en diecisiete de Abril último, falleció sin testar en la casa número ochenta y ocho de la Rua directa de Santos, parroquia de Santos ó Velho, de Lisboa, capital del inmediato Reino de Portugal, Francisco Fernández Alvarez, (a) Campelo, soltero, comerciante, de cincuenta y ocho años, natural y vecino que fué de Campelo, parroquia de Amoroce, en este distrito, partido y provincia dichos. En su virtud por el Procurador don Eduardo Castro y Cañedo, se presentó escrito á nombre de don Manuel y don Vicente Aniceto Rodríguez Fernandez, naturales del referido Amoroce, manifestando que éstos, así como Alonso, Josefa y María Josefa Rodríguez Fernández, sobrinos carnales ó sea en tercer grado del finado Francisco, y los hermanos del mismo por doble vínculo, Manuel, Lucía, José María y María Josefa Fernández Alvarez, son sus únicos herederos, terminaba á que se los declare tales. En su virtud toda vez el valor de la herencia de que se trata exceda de dos mil pesetas y hay motivos racionales para creer en la existencia de otros parientes del finado en igual ó mayor grado que aquéllos, se les llama por medio del presente para que dentro del término de treinta días á contar desde su publicación en el último de los diarios oficiales de Lisboa y ésta ya repetida provincia de Orense, comparezcan en este Juzgado sito en la plaza de León XIII, casa número dieciocho, y con escrito, documentos justificativos y árbol genealógico acrediten tal condición; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio de ley.

Celanova treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Gayo.—Ante mí: Constantino Fernández.

Don José Prieto González, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Celanova á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don José Gayo Vilches; Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el pleito declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por don Antonio Fernández Basalo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Castro, Alcaldía de la Bola, en este partido, defendido y representado por el Letrado don José Porras Menéndez, y por el procurador don Eduardo Castro Cañedo, contra Rafael González, labrador y vecino de Vilar del Rivero, municipio de Bande, como deudor personal directamente obligado y contra don Ramón Rodríguez, Registrador jubilado, vecino de Carpazás, don Ramón Fernández, Económo del Rivero y don Emilio Vázquez López, propietario y vecino del Rañadoiro, de Muiños, en el distrito judicial de Bande, los tres como cumplidores testamentarios del difunto don Domingo Morgade Feijó, fiador solidario del primero, los cuatro en rebeldía, sobre pago de cantidad é intereses.—Fallo: que debo declarar y declaro que el demandante don Antonio Fernández Basalo tiene derecho á percibir la cantidad de mil ochocientos reales que del mismo recibió en calidad de préstamo Rafael González, y los intereses estipulados; y en su consecuencia condeno á dicho Rafael González como deudor principal, y á don Ramón Rodríguez, don Ramón Fernández y Emilio Vázquez como cumplidores del fiador don Domingo Morgade, á que paguen á don Antonio Fernández Basalo á término de octavo día, á contar desde que esta sentencia sea firme, la cantidad de mil ochocientos reales y los intereses del diez por ciento anual estipulados, desde diecinueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis, con imposición de las costas á los demandados. Así por esta mi sentencia difinitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía de los demandados, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, según previene la ley, si personalmente no pudiesen ser notificados, la pronuncio, mando y firmo. —José Gayo.»

Dicha sentencia fué dada y pronunciada el día que la misma refiere, por el señor don José Gayo Vilches, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» da la provincia, por la rebeldía de los demandados, libro el presente que firmo en Celanova á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prieto.

Don Constantino Fernández, Escribano auxiliar, para la del señor Reza, del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico: Que en el juicio de desahucio de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Celanova á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. El señor don José Gayo Vilches, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio de desahucio que pende en este Juzgado promovido por don José Montes Vázquez, mayor de edad, casado, médico, vecino de Cobela, municipio de Acevedo, en este partido, defendido y representado por el Letrado don Manuel Lezón y Procurador don Eduardo Castro y Cañedo, contra Filomena González y su marido Genaro Mosquera, también mayores de edad, vecinos del Tellado, de dicho Acevedo, sobre que desalojen las fincas de que se hará mérito, en cuya tenencia ó posesión precaria vienen, sin pagar merced ó renta alguna por su disfrute.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio con apercibimiento á los demandados Filomena González y su marido Genaro Mosquera, vecinos del Tellado, del municipio de Acevedo, de que si en el término de ocho días no desalojan las fincas descritas en el primer resultando, ó sean una casa de planta alta y baja, sita en el pueblo del Tellado; una huerta á Pereira, y un labradío ó Val; se procederá al lanzamiento de las mismas, con imposición de las costas á los demandados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. —José Gayo.»

Y á los efectos de los artículos mil quinientos noventa y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para su publicación en el «Boletín oficial» libro la presente, que firmo. Celanova Agosto once de mil ochocientos noventa y ocho.—José Prieto.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15